<u>Constancia Secretarial</u>: Dieciocho (18) de abril de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial, suscrito por las partes solicitando el desistimiento

del proceso ejecutivo. Existe medidas vigentes. Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía

promovida por Bertha Liliana Suarez Cabrera contra Jorge Wilmar Orozco Bedoya,

radicada con el Nº 17001-40-03-011-2023-00086-00

La apoderada demandante allega escrito, suscrito coadyuvado por la demandante y el

demandado solicitando el desistimiento de la presente demanda, en virtud que estos,

llegaron a un acuerdo.

Así las cosas, el pedimento es viable y a él se accederá de conformidad con el artículo 314

del C.G.P., sin condenar en costas, conforme lo solicitan y ordenando levantar las medidas

cautelares existentes.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima

cuantía promovida por Bertha Liliana Suarez Cabrera contra Jorge Wilmar Orozco Bedoya.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente

sin perjuicio del mínimo vital que Jorge Wilmar Orozco Bedoya identificado con

cédula de ciudadanía 10.286.034 devenga al servicio de Confección y Costura

Manizales S.A.S. Sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no se

perfeccionó.

b. El embargo de las acciones que Jorge Wilmar Orozco Bedoya identificado con

cédula de ciudadanía 10.286.034 posea en la sociedad Confección y Costura

Manizales S.A.S. ya que no existe embargo de remanentes; medida que fue

comunicada mediante oficio 361 del 6 de marzo de 2023; expídase el oficio

correspondiente.

c. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo

que posea Jorge Wilmar Orozco Bedoya identificado con cédula de ciudadanía

10.286.034, en los siguientes bancos: Bancolombia-Nequi, Daviplata, Banco

Popular, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Av Villas, Banco Colpatria,

Banco Ganadero, Banco Multibank Manizales, Banco de Occidente, Banco

Falabella, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco de

Occidente, Banco Caja Social, Banco Fallabella, Banco Un, ya que no existe

embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 362 del 6

de marzo de 2023; expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90d09fd887f28f06e955a88b39ddafcc276d7270171d89acab5cb135e99543c

Documento generado en 18/04/2023 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica